

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 26/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165500638551

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 27309 27330 27358 27382 27384 27404 27407 27410 27412 27452 27453 27500 27503 27553 27594 27642 27645 27655 de 06/07/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO	X				
Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 día hábiles siguientes a la fecha de notificación.							
SI		NO	X]			
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	rintendei	nte de Pue	rtos y ⁻	Fransporte dentro de los 5 días hábiles			
SI		NO	X				

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 27410

del 06 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con N.I.T 900337364 - 8

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4,6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No.

27410

Del 06 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364 - 8

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13762743 de fecha 14 de febrero de 2016 impuesto al vehículo de placa WNX375 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. Identificada con el NIT. 900337364 - 8 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 27410 Del 06 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364 - 8

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 518

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13762743	14 de febrero de 2016	WNX375

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13762743 de fecha 14 de febrero de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364 - 8

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Unico: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364 - 8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa ARANSUA S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No.

27410

Del 06 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364 - 8

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)'

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364 - 8, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre

RESOLUCIÓN No. 27410 Del 06 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364 - 8

automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364 - 8, con domicilio en la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA, en la AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P., teléfono NO REGISTRA, correo electrónico ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996

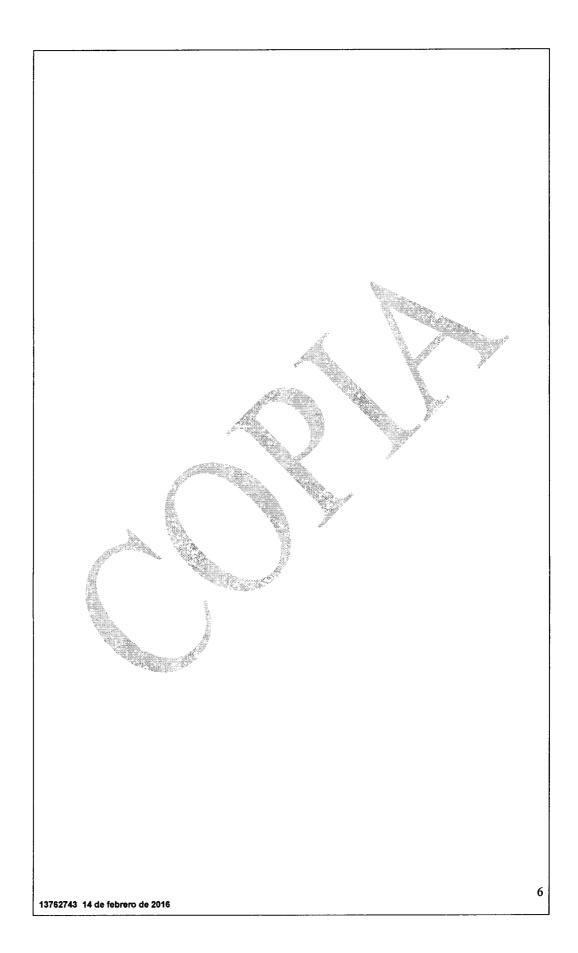
Dada en Bogotá D.C., a los 27410 del 06 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quinones Artzala Analista de información SIS Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT C:\Users\Superintendencia\Apertura



	DE IMPRACCIONES DE TRANSPORTE NO. 13762743	
	1	
	E EUGAN DE LA INFRACCIÓN VIA KLOSAETO DESCRICA DERECCIÓN Y GUDAD 24 G. SEL CONSTRUCCIÓN DE REPORTO DE RECORDO	
	a Para management as a process	
	Comparison Com	
	AUTOADOR CARRON COARDON COARDO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
THE SECTION OF SECTION AND ADDRESS OF SECTION A	Perez Cespedes Yolley Chest Dorige Present &	
	TE HOMBINI DE LA BANGERÍA, ROYAGE ECHNIGHTO EPICATIVO O ABOCIACIÓN DE PADRES DE VANEA A DAZON BOCIAL) ACOS SUA SUA SUA SUA SUA SUA SUA SUA SUA SU	
	TANGENCIA DEL TANGENTO TANGENCIA DEL TANGENCIA DEL TANGENTO TANGENCIA DEL TANGENCIA	
	POACHES Y SPELLE DE L'ARRESTO E DE L'ARCHADE CARINETENS DUÉ RECEAULT VICTA O REPRECIENTEMENTE DIFÉRIO DE MUNICIPAL PARA ATTARRIANO CONTINUENTE PROPERTIES PROPERTIES DIFFERMENTE DIFÉRIO DE MUNICIPAL PARA ATTARRIANO CONTINUENTE PROPERTIES PROPERTIES DE L'ARCHADA PROPERTIES DE CONTINUENTE PROPERTIES DE L'ARCHADA PROPERTIES DE CONTINUENTE PROPERTIES DE L'ARCHADA PROPE	
	161125 CO 2024	
	CC-104443 fee at faction for faction for forth to	
	THE STUDION OF THE SEASON OF THE STATE OF TH	
	BLO CANCIDAD DE LAS AUGUSTOS CONTRA DE LAS AU	

AND AND A LAND TO SEE OF THE PROPERTY OF THE P

The second of th

agrante sego e motivata e estado 441 formas a postadario dicionada en estado de la cera en tracación que esta sentida. El Resonada, y la proprieta de la estado de el como estado en entracación el las el estados de de partir el entracación de la estado precisionada que acomo estado en entracación del discreta el de-cario procesa en entracación del discreta el de-cario en entracación del discreta el discreta del discreta el discreta del d

्रावार अपने दुर्ग्य ने विकास कर के विकास की विकास कर के विकास की विकास कर किए किए किए की विकास की विकास के विकास की विकास के विकास की वितास की विकास की वित

A Section 1

S TOTAL THE STATE OF THE STATE

the presence of COLD Applications with the Application of the Polication of the Poli

principal de trans.

15 de meio de la localista de deservo de la localista de

The second of th

14 45 250

15 In Secretary to the control of the co

all forgress and given once a season process and in the black of the control of the control of the control of the control dates of larger the control of the control of the

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

of the control and a control to be a particular.

Okypania Parisa a hanna a sa ca da san Parisa

A STATE OF THE STA

Accounted to the position and depresent in the depresent in the position of th

professional and application of the second control of the second c

A property of the second of th

A common of a second se

TO DOLL

which deliges all the control of the

SANGE LE COMPANIE DE PRIMITÉ DE PRIMITÉ DE L'AUTRE DE L

180 the processor of the six of the contract o

The problem of the pr

Selection of the select

No 2016-560-017039-2

Fecha Radicado 97/63/2016 88:34 48 Devario Radicado Destar APOYD OPERATIVO SPT — Remisente (EMP) SES Userico Artiro Ortota IIVU Shi — Hemilente (IIM Visite risestis Pagine — www.supertronsporte gov.co Code 53 No. SA-45 Bogoté D.C., 352570

months of a homeomic is personal to prevent our red growth as an information or more set, party our a construction of the control of the following construction of the control of the control of the controlled is party party from a control personal control of the control of personal control of the control of the control of personal control of the contro

Property Services (1) The action of the control of

DECEMBER 1887 Case of Park 1 process

A controlled passes of the same cont

The control of the co

Marine (property to the second of the second

id the manufacture of the particular of the part

i d'a su como de marco de successor de la companya La companya de la co

The state of the s

The state of the s

Contract Mark Street Contract

KAN PARINTANA PROPERTY SE

The manifest of property is a state of a party of a par

in the relation processor.

In the relation of the extension of the extension of the entire in the e

An antiques ditter y symbols, considerate la superior de la considerate la consid

li legra ding 100 mandana di m

By Angeles and Company of the Section of the Sectio

STEER WITH STREET TO STREET ST

With the second second

A production of the second

All Pennish in the despense of particle in a community of the community of

difference of the second of the con-production of the con-difference of the con-

Speciment Art.

All the Property of the Control of

The control of the co

Trends Applicat to the second

75 (400 to 60 to 6

Property.

to approve this are a chample of the state o

Its tay requirements as CAMAS

Its tay requirement of reduction to a particular, walked to a received the requirement of reduction of the region of the region of the region of the region of the reduction of the region of the region of the region of the region of the reduction of the region of the region of the region of the region of the reduction of the region of the reduction of the reduction of the region of the reduction of

SECTION & DUNC

Action of Course Parkets in Action of Science (Science Science Sci

tales becauses

- X-2-20

Signatur (Michigan)

Legicità de la Costal larifinas kai livoti politikas. Us antikšos kai pisas nin

Let a describe a la consequence de la consequence de consequence d

The property of the property o

Semination of the second configuration of the second confi

Comment of the first state of the control of the co

ESTRUCIONE DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRA

Mills in agreement and the Arrivative As-Arrivative and the state of the Arrivative Arrivation

Company of the control of the contro

The state of the s

Mark Commence of the Commence

But of Mary for the residence of the section of the

The second secon



Simpose as Service . Hitselfo

The second secon

TO The second section of the second section is not the second section of the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the second section in the second section in the second section is not the section in the second section in the section is not the section in the section in the section is not the section in the section in the section in the section is not the section in the section in the section in the section is not the section in the section in the section in the section is not the section in the section is not the section in the section in the section in the

The product of the second of t

The second secon

The second section of the second seco

A THE STATE OF THE

Milyano y at postale i seam in Milyano l'aggle de Managa e de se Milyano l'aggle de Managa e de se

THE STATE OF THE S

REMITENTE

Nombre Razón Social SUPERINTENCENCIA DE PUERTOS Y TRANSFICRTES - Superidendenci

Dirección:Calla 37 No. 28B-21 Barro Caoladad

Swidad, ROCO SAID C

Cridigo Postal:111311395 Departamento:BUCCOTA DIC

Envio:RN610960657CO

DESTINATARIO

Hombrel Razón Social:

Direction:AVEINDA CALLE 26 No. 359 - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO

Departamentor CUNDNAMARCA

Crudad;TEMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 22-01/2016 19:53:44

The A. No. Mer. more in grows (MIC) of the first of the f

43 Motivos de Devolución MATEUR BY ating ch Director ena BBD6 D06 Schall Direction thuds No Reside Saledo. Cerrado Rehusado **Fuerza Mayor** Desconacido Conserve Costribucion No Contectado No Reclamado No Existe Numero